



RCU-SO-004-No.081-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la





docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso.”;

Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y





la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de





educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores





de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...).”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.”;





Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:

“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

“1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;

Que, el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;
7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 23 de octubre de 2018, el Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita a la Ing. Yessenia García Montes, Mg. Sc., Decana de esta Facultad, se le dé el trámite pertinente para el cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo para el periodo académico 2019-(1);

Que, a través de oficio No.001-2019-CAF-MAM, suscrito por el presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, hace conocer a los miembros del Consejo de Facultad, el informe sobre la distribución de trabajo y asignación de carga horaria del personal docente periodo 2019 (1), para trabajar el caso de cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo del Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, adjuntando solicitud por modificación del régimen de dedicación código: PAA-01-IT-001-F001 y declaración del docente sobre su decisión de dedicación código: PAA-01-IT-001-F002 ;

Que, mediante Resolución No.304-DF-CA-YGM de fecha 22 de enero de 2019, la Ing. Yessenia García Montes Mg. Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, expresa que, una vez conocido y analizado el informe y solicitud del Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., el Consejo de Facultad resuelve: solicitar a la Ec. Zaida Hormaza Muños, Mg., Directora Financiera (e), la Certificación presupuestaria y a su vez informar al Ing. Mata Loor Xavier Eloy, que una vez recibida la certificación del Departamento Financiero se analizará la planificación académica para continuar con el proceso;



Que, con memorándum No.306-2019-DF-ZHM de fecha 05 de febrero de 2019, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), solicita a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, que en relación a la petición de la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, donde solicita la certificación presupuestaria para el cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo para el periodo 2019-1, del docente de esta Unidad Académica Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., remita el impacto económico realizado por la Sección Gestión de Remuneración, para poder realizar la debida certificación;

Que, mediante sumilla inserta de la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, traslada a la Ing. María del Carmen Vera Sánchez, Sección Gestión de Roles, el Memorándum No. 306-2019-DF-ZIHM, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), donde solicita se adjunte el impacto económico emitido por el Departamento de Talento Humano – Sección Gestión de Roles, en relación al cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo para el periodo 2019-1, a favor del Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg;

Que, mediante memorándum No.118-ROLES-MCVS-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. María del Carmen Vera Sánchez, Sección Gestión de Roles, donde le solicita a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, se remita a esa dependencia, la fecha en la cual registrará el cambio de dedicación y la remuneración propuesta que el servidor Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., ganará como docente a medio tiempo en el periodo 2019-1;

Que, mediante memorándum No. 305-DATH-SVT-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, remite a la Ing. María del Carmen Vera Sánchez, Sección Gestión de Roles, información proporcionada en Of. No. 082-19-CCED de fecha 18 de febrero de 2019 suscrito por la Lic. Beatriz Moreira Macías, PhD., Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, donde expresa la categoría y remuneración del docente titular Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., para que se proceda a la elaborar el impacto económico periodo 2019-1;

Que, mediante memorándum No.163-ROLES-MCVS-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. María del Carmen Vera Sánchez, Sección Gestión de Roles, remite a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, el impacto económico, que se efectuará durante el periodo fiscal 2019, con la remuneración propuesta por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente;





Que, mediante Of. No.734-DATH-SVT-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, traslada a la Ing. Yessenia García Montes Mg. Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, 10 fojas del requerimiento de cambio de dedicación a favor del Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., donde se encuentra la disponibilidad económica certificada por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), en la solicitud por modificación del régimen de dedicación código: PAA-01-IT-001-F001;

Que, mediante Of. No.1536-DF-CA-YGM de fecha 06 de marzo de 2019, la Ing. Yessenia García Montes Mg. Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, Of. No. 734-DATH-SVT-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, con el fin de que se realice el respectivo informe del Consejo Académico y continuar con el trámite correspondiente al cambio de dedicación a favor del Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg.;

Que, con oficio No.103-VRA-IFF-2019 de fecha 11 de abril de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.004 de fecha 10 de abril de 2019, conoció el Of. No.1536 del 6 de marzo de 2019, enviado a esa dependencia por la Ing. Yessenia García Montes Mg. Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante el cual presenta a trámite el cambio de dedicación de tiempo parcial a medio tiempo, solicitado por el Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., docente de dicha Unidad Académica, con los documentos anexos, formularios (código PAA-01-IT-001-F-001 y código PAA-01-IT-001-F-002); y considerando lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 13 "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación." resolvió mediante resolución No.085: "Acoger favorablemente el pedido de cambio de dedicación solicitado por el Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior. Este cambio de dedicación regirá a partir del periodo 2019-(2)";

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-1927-M de fecha 17 de abril de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.103-VRA-IFF-2019 de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición del Ing. Mata Loor Xavier Eloy, Mg., docente de la universidad, que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, sobre la petición de cambio de dedicación a partir del período 2019-2;



Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2019 de fecha martes 30 de abril del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro.103-VRA-IFF-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Ing. Mata Loo Xavier Eloy, Mg., como profesor a medio tiempo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del periodo académico 2019-(2).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a medio tiempo del antes indicado docente, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Yessenia García Montes Mg. Sc, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Mata Loo Xavier Eloy, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Arq. Miguel Camino Solano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD
Secretario General

